

3538

**DECRETO N°**  
**Expediente N° 1.134.469**

**GOB**

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**PARANA,**

6 Oct 2011

**VISTO:**

Los Decretos Nros. 817/03, 2431/06, 5611/08 y 2365/09 relacionados con la aplicación de subsidios tarifarios a usuarios finales de energía eléctrica; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las experiencias recogidas en la aplicación de los mismos se torna necesario adecuar las normativas citadas en el visto, a los fines de perfeccionar la aplicación de los beneficios y posibilitar el mantenimiento del universo de beneficiarios;

Que la Coordinación de Programas Especiales de la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Gerencia Comercial de la ENERSA han realizado un seguimiento en la asignación de los beneficios, con el objeto de adecuar los mismos para su mejor aplicación; atendiendo particularmente la situación de carencia de los beneficiarios, hecho este que produce un mayor consumo eléctrico fundamentalmente en la temporada invernal;

Que resultan atendibles los planteos de los potenciales beneficiarios de la TES (Tarifa Eléctrica Social) instituida por el Decreto N° 5.611/08, en cuanto a la supresión del promedio máximo de consumo, como así también a la actualización del emolumento a tener en cuenta para su ingreso al beneficio establecido como TES I;

Que a fin de simplificar la aplicación del beneficio dispuesto por el Decreto N° 2.365/09, posibilitando una uniforme aplicación en los sistemas de facturación de las distribuidoras, se hace necesario modificar la base de cálculo del subsidio a aplicar;

Que a los fines propuestos se torna necesario ampliar los alcances de la excepción dispuesta por el Decreto N° 2431/06 a otros beneficios tarifarios no contemplados por el mismo;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación de Programas Especiales y la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía;



*[Handwritten signature]*

3528

DECRETO N°

GOB

Expediente N° 1.134.469

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Suprímase los niveles máximos de consumo medio de energía eléctrica establecidos en los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. del Anexo I del Decreto N° 5.611/08 GOB.

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el Punto 2.1.1. del Anexo I del Decreto N° 5.611/08 GOB. estableciendo que el haber a percibir por el beneficiario deberá ser hasta 1,50 veces la Jubilación Mínima establecida por el Gobierno Nación

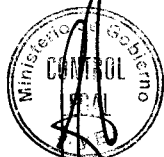
**ARTÍCULO 3°:** Modificase el Artículo 2° del Decreto N° 2.365/09 GOB., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Establécese que el subsidio dispuesto por el Artículo 1° consistirá en una bonificación equivalente al 27% (veintisiete por ciento) del valor básico facturado, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones; debiendo constar tal deducción en las facturas que emitan las Distribuidoras."

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el Punto 1. del Anexo I del Decreto N° 2365/09 GOB. estableciendo que la bonificación tarifaria alcanzará a aquellas instituciones categorizadas como TIG Uso General según el cuadro tarifario vigente, y cuyo consumo no supere los 2.000 kWh/mensuales – 4.000 kWh/bimestrales.

**ARTÍCULO 5°:** Inclúyase en los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 2.431/06 GOB. a los beneficiarios de los subsidios tarifarios establecidos por los Decretos N° 817/03 y 2.365/09.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.

**ARTÍCULO 7°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la SECRETARIA ENERGIA DE LA GOBERNACION, a sus efectos.



Firmado por:

URRIBARRI  
BAHL